TUV RHEINLAND ARGENTINA

AVDA CABILDO 642 2

(1426) - CAPITAL FEDERAL

07000266989000000

(61) PESCE ANTONIO

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

07000266989000000

Sección : **RESPONSABILIDAD CIVIL** **Poliza :** **000266989 / 000000**

Asegurado : **TUV RHEINLAND ARGENTINA**

Domicilio : **AVDA CABILDO 642 2**
(1426) - CAPITAL FEDERAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución Nº 24.697 y Circular Nº 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:
PESCE ANTONIO
Organizador:
PESCE ANTONIO
Fecha de emisión: 28/05/2025

R-25930

acu999rs

RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Galicia Seguros

Asegurador	Seguros Galicia S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	002273422 - TUV RHEINLAND ARGENTINA	**Póliza**	000266989
	CUIT: 30-67775453-9	**Renueva**	000259764
Domicilio	AVDA CABILDO 642 - P.2 1426 CAPITAL FEDERAL	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	29/05/2025 12:00 hs
		Vigencia Hasta	29/05/2026 12:00 hs
		Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026698900000000000099306777545398-10000026353000000000000000008

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** U$S 350,000.00

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
CAPITAL FEDERAL
- Item Nro. 001 Suma Asegurada: U$S ********350,000.00
VER CONDICIONES PARTICULARES.

Actividad: Servicio de certificacion de trabajos y productos.

Suma Asegurada: USD 350.000.- por evento y en el agregado anual.

Cobertura: Responsabilidad Civil Operaciones segun Texto amplio Sura

Deducible: USD 3.500.- por evento.

Ambito de Cobertura: Republica Argentina.

Adicionales:

- Incendio, rayo, explosion, descargas electricas y escape de gas.
- Contaminacion subita, imprevista y accidental. Sublimite USD 100.000.-
- Carteles y/o letreros.

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998 – WhatsApp: 11 3254 8281**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web **https://www.galiciaseguros.com.ar**.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a **consultas@ssn.gob.ar**.

Tasa Efectiva Anual 11.00%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 100, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima	U$S	6,719.00
Recargos	U$S	739.09
Derecho de Emisión	U$S	0.00
Impuestos	U$S	466.88
Sellados	U$S	74.58
I.V.A.	U$S	1,789.94
Premio	U$S	9,789.49

Sellos abonados en DDJJ del mes de Mayo
Emitida en Buenos Aires, 28 de Mayo de 2025

Matricula SSN - Productor: 26353 - PESCE ANTONIO

Jorge Valencia - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros Galicia S.A.** Cuit: 30-50000012-7
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion

- Carga y descarga de bienes.
- Ascensores y/o montacargas
- Instalacion a vapor, agua o aceite caliente
- Suministro de alimentos
- Rotura de canerias
- Contratistas y/o subcontratistas como asegurados adicionales
- Responsabilidad civil cruzada
- Personas fisicas bajo contrato. Sublimite u$s 20.000
- Bienes bajo cuidado, custodia y control.
 Sublimite u$s 30.000
- Huelga, tumulto popular, lock out, vandalismo y hechos
 maliciosos
- Armas de fuego
- Vehiculos propios y/o no propios en exceso de poliza
 especifica
- Vendedores y viajantes
- Ferias y exposiciones
- Caida de objetos y/o cielorrasos y/o artefactos
- Responsabilidad civil emergente de antenas
- Funcionarios en viaje
- Alumnos, estudiantes, profesores (visitas)
- Gruas, guinches, autoelevadores, equipo contratistas
- Da#os a linderos
- Responsabilidad Civil a consecuencia de tareas de

refacciones menores y/o ampliaciones y/o trabajos de pintura siempre que el monto del contrato de obra no sea superior a USD 25. 000.-

Se excluye expresamente: Rc. Producto, Rc. profesional, E&O, danos sobre los bienes que se trabaja, riesgos off shore; Rc. contractual.

* Para el comitente Telefsnica y su grupo
incluye la cobertura RC Profesional sublimitado a US$ 80.000.- por evento y en el Agregado Anual. Modalidad de cobertura para RC Profesional: Claims Made, retroactividad: Inicio de vigencia, periodo extendido de denuncia: 30 dias
Actividad: Programa OCIP
Actividad Asegurada: Se limita unica y exclusivamente a la actividad que la empresa lleve a cabo sus funciones para las empresas del Grupo Telefonica en Argentina, quedando fuera del ambito del seguro las actividades que estas pudieran realizar para otros sus clientes

CLAUSULA ASEGURADO ADICIONAL
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A: (*)
UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS SUSCITADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ASEGURADO ADICIONAL.

CLAUSULA RC.CRUZADA
Continua en Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000266989
Endoso

==========
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL ASEGURADO PRINCIPAL POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, (*)
SERA CONSIDERADO COMO ASEGURADO ADICIONAL PARA ESTA POLIZA.
ASIMISMO, Y EN CASO DE DA#OS Y/O PERDIDAS PRODUCIDAS DURANTE Y POR LA EJECUCION DEL CONTRATO A BIENES PROPIEDAD DE ESTE ULTIMO (EXCLUYENDO LOS BIENES SOBRES LOS CUALES SE ESTA TRABAJANDO) A EFECTOS DEL RECLAMO SERA CONSIDERADO TERCERO.
SE ENTENDERA POR EL BIEN SOBRE EL QUE SE ESTA TRABAJANDO, NO SOLO EL DIRECTAMENTE MANIPULADO POR EL ASEGURADO SINO TAMBIEN LAS PARTES CIRCUNDANTES, ASI COMO LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE AUN NO RESULTANDO DIRECTA E INDIRECTAMENTE AFEC TADOS POR LOS TRABAJOS HAYAN SIDO O SEAN DE OBLIGADA MANIPULA-CION O USO PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS, O SE HALLEN DE TAL MANERA SITUADOS RESPECTO DE LAS PARTES DIRECTAMENTE TRABAJADAS QUE OBJETIVAMENTE, HAYAN DE ENTENDERSE EXTENDIDAS A ELLOS LA ACTIVIDAD REALIZADA.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TER-MINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A ELLA ENDOSADOS Y A CONDICION DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COBERTURA PARA RESPONSA BILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PART-ES MENCIONADAS COMO ASEGURADO EN LA ESPECIFICACION, EN LA MIS-MA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO, SIN EMBARGO LA COMPA#IA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO RESPECTO A RESPONSABILIDADES CORPORALES, FATALES O NO. ENFERMEDADES CONTRAIDAS POR CUALQUIER TRABAJADOR EN LA UBICACION DE RIESGO, QUE ESTE O HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURA-DO BAJO UN SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PROPIA DEL PAIS, Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPA#IA CON RESPECTO A LAS PAR TES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO,DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACION DE LA POLIZA.

CLAUSULA MODIFICACION, CADUCIDAD Y/O PERDIDA DE COBERTURA
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE:
1) LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA (SALVO QUE LA MODIFICACION LE CONFIERA CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS) O ANULADA SIN AVISO PREVIO A:
(*)
CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACION O ANULACION SURTAN EFECTO.

2)EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A:
(*)
CUALQUIER OMISION DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE RESULTE CAUSAL DE SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISION DE CONTRATO O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CO-RRIDOS, RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISION PUDIERE DE-
Continua en Suplemento Adicional

TERMINAR LAS CONSECUENCIAS APUNTADAS. LA OBLIGACION DE NOTIFI-
CACION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE PUNTO 2., NO ES APLICABLE
A LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA POR CAUSA DE MORA AUTOM-
ATICA POR FALTA DE PAGO, NI A LA CADUCIDAD DE DERECHOS POR IN-
CUMPLIMIENTO DE CARGAS DEL ASEGURADO. EL INCUMPLIMIENTO DE
ESTAS CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL PRESENTE CONTRATO,
PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL
INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO
CON EL RIGIMEN PREVISTO EN EL ARTMCULO 36 DE LA LEY DE
SEGUROS.

CLAUSULA DE NO SUBROGACION
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA EXPRESA
MENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA:
(*)
Y SUS DIRECTORES, GERENTES, EMPLEADOS U OBREROS EN EL SUPUESTO
QUE CUALQUIERA DE ELLOS RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE,SIEMPRE
Y CUANDO NO IMPLIQUE DISPENSA DE DOLO.
DICHA RENUNCIA A LA SUBROGACION LO ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE
PARA AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA
PERSONA INDICADA SURJA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUERA
CONTRATADO EL ASEGURADO.
(*)
ACINDAR SA
ACRILICOS ATLAS S.A.30505150062
ADECCO ARGENTINA S.A. 30656760172
AEPSA S.R.L. 30710107137
AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. 30641405554
A-EVANGELISTA S.A. 30685218190
ALBERTO ROSAS S.A. 30709044687
ALLIED HORIZONTAL WIRELINE SERVICES S.R.L.30715313746
AMCOR RIGID PACKAGING DE ARGENTINA S.A.30687153401
AMEGHINO SERVICIOS NAVALES E INDUSTRIALES S.A.30707850724
AMERICAS PETROGAS S.A. 30709725749
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30710346409
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. 30710610130
Andres N. Bertotto S.A.I.C. 30503904183
Andritz Uruguay S.A. 30679836052
ANTARES S.A. 30708945869
AREA RIO NEGRO NORTE 30659040154
ASOCIACIN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS
DEL SPTIMO DA 30500974016
Astoil S.R.L. 30709118877
Atlas Copco Argentina SACI 30515666148
AUTOELEVADORES YALE SOCIEDAD ANONIMA 30579573283
AXION S.A. 30711521050
AYCA Servicios Generales S.R.L 30712520112
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30711993416
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L 30504475413
BASANI S.A. 30689654483
Base Mac S.R.L. 30710581025
Bolland y Ca S.A.U 30537792104
BOTTICELLI ELDO DARIO 20168198044
BRENT ENERGIA Y SERVICIOS S.A. 30715266616
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000266989

Endoso

BRISA DE LA COSTA S.A. 30711175837
Bunge Argentina S.A. 30700869918
BURGWARDT MINERA S.A. 33709322139
Burgwardt y Cia S.A Industrial, Comercial y
Agro Ganadera 30501177071
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) S.A. 30710371527
Camino de las Sierras S.A. 30692975533
Capesa and Company S.R.L. 30707918868
CAPEX S.A. 30629827060
CAPSA - COMPAAS ASOCIADAS
PETROLERAS S.A. 30568531392
Casiba S.A. 30502893188
CBS S.R.L. 30707539301
CELESUR S.A. 33699543999
CELSUR LOGISTICA S.A. 30681505381
Celsur Logstica S.A. 30681505381
Cementos Avellaneda S.A.30526047792
CENTRAL ELICA PAMPA DE MALASPINA SAU 30710444427
CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. 30692075168
Centro Automotores. S.A. 30519764608
Cerro Vanguardia S.A.30618725320
CHAARES ENERGIA S A U 30594785629
Chevron Argentina S.R.L. 30523479241
Chevron S.A.30707400206
CJR RENEWABLES ARGENTINA S.A. 30715992570
Clariant Argentina S.A. 30594623416
CNQ-7A AREA 30708747609
Co-In-Met S.R.L. 30709339679
Compaia de Obras y
Servicios Especiales S.A. 30618595001
COMPAIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932
COMPAA MEGA S.A. 30696139888
Compaas Asociadas Petroleras SA30568531392
CON-MET S.R.L SERVICIOS INDUSTRIALES 30710564902
CONSELEC LYE S.R.L 33714095469
Construcciones Industriales S.A. 30707569626
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y PORTUARIAS S.A. 30709572012
Construcciones Integrales S.R.L 30615595922
Contreras Hnos. S.A.I.C.I.F.A.G.y M 30504536706
Contsur S.A. 30627287662
COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS
SERVICIOS PUBLICOS DE HENDERSON LTDA 30577056990
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HIGHLAND PARK 30520213291
Cooperativa Obrera Limitada de
 Consumo y Vivienda 30525705931
COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA
SOCIEDAD DEL ESTADO30577207190
Crane S.R.L. 33714818819
Crecer S.A. 30652671108
CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA
 Y AGROPECUARIA 30509300700
CRZ Construcciones S.R.L. 33709700109
CT Barragn 30710911378
DAK Americas Argentina S.A.30710265212
Dapetrol S.A. 30593245515
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000266989

Endoso

De Vito y Ca S.A. 30625743075
Defamaq S.R.L. 30708675985
DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. 30661491236
DEISAR S.A. 30704550851
Del Plata Ingeniera S.A. 30692606961
DI SANTOLO MIGUEL ANGEL 23124490189
DLS ARCHER LTD S.A. 30715110268
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30605213436
DLS Argentina Limited Sucursal Argentina 30640745602
DOTA S.A. de transporte automotor 33546339829
ECOPEK S.A. 30710200706
ECOSUR BAHIA S.A. 30505607925
EDISUD S.A. 30658407372
EGWIND SA 30715723391
EL CHOIQUE TRANSPORTES S.R.L. 30710514867
Electrificadora del Valle S.A. 30661957448
Electromontajes Badia S.R.L.30709627836
ELIAS AMADO ALEJANDRO20075686642
Embotelladora del Atlntico S.A. 30529135943
Empresa de Construccion y Servicios ECOS S.A. 30691778688
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE
TUCUMAN S.A.30658650242
Empresa de Transportes Don Pedro S.R.L.30595793404
Enaex Argentina S.R.L.30710187106
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273
ENEL GENERACION COSTANERA S.A. 30652254248
ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.30663461040
ENERGIA COMPAIA PETROLERA S.A 30708036001
ENERTRANS S.R.L 30715635506
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30692298426
ENVISION ENERGY ARGENTINA S.A. 30715573055
EPEN - ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA
DEL NEUQUEN 30999250080
ERAMINE SUDAMERICA S.A. 30711420629
Estelar Resources Limited S.A.30708380829
Estrella Servicios Petroleros S.A.30707719644
EXAL ARGENTINA S.A.30689921457
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30659095080
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L 30711635382
FABIANI FERNANDO ARIEL 20215111572
FERROSUR ROCA S.A. 30655118043
FIELD SERVICES ENTERPRISE S.A.30714175315
FieldFare Argentina S.R.L 30715228285
Finning Argentina S.A. 30647227119
FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. 30504497697
FUNDACION TELEFONICA DE ARGENTINA 30646996135
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON
PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL
EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE
Y LA INVERNADA 30711944202
GAS Y PETROLEO DELNEUQUEN S. A. OILSTONE
ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA 33715038639
GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30710820771
GASODUCTO DEL PACFICO ARGENTINA S.A. 30685854801
GE OIL & GAS PRODUCTS &
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000266989

Endoso

SERVICES ARGENTINA S.A. 30680751257
GECO S.R.L. 30710707827
Generadora Elctrica de Tucumn S.A. 30712343091
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC.
S.A SUCURSAL ARGENTINA 30609068945
GEOCYCLE (ARGENTINA) S.A. 33698972349
GEOPARK ARGENTINA LIMITED
SOCIEDAD EXTRANJERA 30642555274
Gestamp Crdoba S.A. 30707280618
Gilbarco Latin America S.A. 33679921229
GR Kosten SAU 30709774308
GRECOIL & CIA S.A. 30672218957
Greenwind S.A. 30710567308
Grenergy Atlantic SAU 33715506969
Gras Orbas S.R.L 30712042059
Gras San Blas S.A. 30660920451
Grupo Horizonte S.R.L.30709694363
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.30503610988
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA
DRILLING CO 30697295883
Hidrocarburos Argentinos S.A. 30661925783
Hidroelctrica Diamantes S.A. 30678208252
Hidroelctricas Los Nihuiles S.A.30676421196
HOLCIM ARGENTINA S.A.30501111127
HUESPE JOSE LUIS 20286464565
Hychico S.A. 30709836133
Ibaez Instalaciones S.R.L 33708713649
IBC COMPANY S.A. 30714959774
Iberoamericana de Servicios S.A. 30708337974
ICEO S.A.30709262129
IMBAL S.A 33668720329
IMG SOLUCIONES S.A.30712152431
INCRO S.A. 30632809537
INDAPCO ARGENTINA S.A. 30712463828
Indus-Forj S.A.30711994536
Industria Bsica S.A. 30701144690
Industria Metalrgica Clamar S.R.L. 30670291851
Industrias Juan F. Secco S.A.30501598131
Ingeniera Terra S.A. 30707425950
Instelec S.R.L. 30518643742
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS 30522763922
INTECNDT S.R.L. 30711376409
Interenergy Argentina S.A. 30701959104
IRSA-Galerias Pacifico SA U.T 30715629336
Ivecor S.A. 30707761349
J Bianconi S.R.L 30677551166
JGB Construcciones S.A.30696285191
JMB S.A. 30704463533
Jorge Omar de la Rocha y Cia30673434327
KETSAL S.A.30709776416
KILWER S.A. 30663213675
KRISOL MENDOZA S.A.30690245910
LOreal Argentina S.A.30501460423
La Papelera del Plata S.A. 30501036672
Continua en Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000266989
Endoso

Larh S.R.L.30707819320
Loberaz S.A. 30648524761
LOGISTICA UNITRANS S.A. 30710280882
LOMA NEGRA C.I.A.S.A. 30500530851
M Y P FUNDACIONES ESPECIALES S.A. 30708610557
M.A.F.E.R.S. S.A. 30708085517
MAC ELECTRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA 30710814453
MADALENA AUSTRAL S.A.30710978499
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS)
LIMITED33709519099
MANPETROL S.A.30711948860
Mansilla e Hijos S.A. 30628732996
MAXICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA 33708101899
MAYVAN S.R.L.30710916469
MD AUTOELEVADORES Y
EQUIPOS S.R.L.30700740796
MEDANITO S.A.30661758410
Meier y Fischer S.R.L 30655285470
MEM INGENIERIA S.R.L 30711090211
Menendez y Ca. S.R.L.30592998153
Mero S.A. 30691961571
METALSA ARGENTINA S.A. 30711254583
MEULEN S.A.30710909683
Michelotti e Hijos S.A. 30556101023
MILICIC S.A. 30622317784
MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 30642796069
Minoletti Rezk S.R.L 30709663735
Mobil Kran S.R.L.30714543683
MODULAR HOMES S.R.L 30683725478
MOLINA ELECTRICIDAD S.R.L.30713835508
MONSANTO ARGENTINA SAIC 30503508725
MSU ENERGY S.A. 30714378402
MUNDO GRUA S.A.33641682549
Murchison S.A.30506726669
NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A. 30710705883
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.33690244239
NATURGY BAN S.A.30657864117
NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC, SUCURSAL
ARGENTINA 33708405529
Nuevo Cerro Dragn S.A. -
Ca#adon Grande S.A. UTE 30692000346
O&G Developments Ltd.S.A. 30695570933
Obra Civil Interactiva S.A. 30709145963
Oilfield Production Services S.R.L. 30707589902
OILSTONE ENERGIA S.A.30711732752
OLEODUCTOS DEL VALLE
SOCIEDAD ANONIMA 30658840165
OROPLATA S.A30708625414
PAMPA ENERGA S.A. 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL
ARGENTINA 30695542476
PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A.
30712422765
Continua en Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000266989
Endoso

Parques elicos del Fin del Mundo S.A. 30711972095
PARQUES EOLICOS PAMPEANOS S.A. 30710226128
PARQUES ELICOS VIENTOS DEL SUR S.A. 30710979711
PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA 30560254195
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. 30654424698
PETREVEN S.A. 30710408536
PETREX S.A. 30715233599
Petroaike S.A. 30710792654
PETROANDINA S.R.L. 30708835540
PETROBRAS ARGENTINA S.A.30676568537
Petrogas Fueguina S.R.L. 30646663527
PETROGAS S.A.30658580082
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA33652607689
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30714814229
PETROLERA DEL COMAHUE S A30685213520
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775
PETROLERA PAMPA S.A.30710880995
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30637147869
Petromark S.R.L 30714220507
Petrominera Chubut SE 30999284341
Petrominera Chubut SE30999284341
PETROMINING S.A. 30712126422
PETROQUMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30563598111
PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.33556459199
PGI ARGENTINA S.A.30690341413
PLASTIC OMNIUM AUTO INERGY ARGENTINA S.A 30692234797
PLUSPETROL S.A.30678224010
Poletino Servicios Generales S.A.30709243558
Powerchina Limited 30713509406
PRAXAIR S.R.L 30578780676
Prema Compaia del Sur S.A. 30691996820
Premec S.A. 30632583679
PRESIDENT PETROLEUM S.A.30711913439
PRESTACIONES GLOBALES
PETROLERAS (PGP) S.A. 30709185299
PRESTACIONES GLOBALES PETROLERAS SA
PETROAIKE SA UT 30716666030
PROECO SRL 30710085885
Proteccin Catdica del Comahue S.R.L.
30616454664
QUINTANA WELLPRO S.A.33709525269
MARTIN EZEQUIEL RAMIREZ24299857324
Ranger Oil S.R.L 30711034435
RECYCOMB S A U 30683076135
RECYSER S.R.L. 30712026029
REFINERIA DEL NORTE S A 30658233692
RENAULT ARGENTINA S.A 30503317814
RINA IBERIA S.L SUCURSAL
ARGENTINA 30711351686
RIO ENERGY S.A. 30714378402
ROCH S A30638375628
RODADOS MEDITERRANEA S.A. 30655862885
ROVELLA CARRANZA S.A.30615224827
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000266989

Endoso

DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. 30568457451
Saiko S.A. 30685649736
SALES DE JUJUY SOCIEDAD ANONIMA 30709776254
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. 30553613147
SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30526598780
SE.MI.S.A.33709246149
Sedico S.A. 30690367587
Semisa S.R.L.30681695121
Sermico S.R.L. 30707382453
Servicios A&C S.R.L.30711291322
Servicios Camer S.R.L 30710369565
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30590535741
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A.30672687396
SETEL S.R.L 30660791295
SHELL ARGENTINA S.A. 30695570933
SIDERAR SAIC30516888241
Siemens S.A.30503364898
SILOS EMEL S.A.30709679836
Silva Hnos y Rodriguez S.A. 30634817766
SIMETRA SERVICE SRL 30707184996
SINECS.A. 30711150591
SINERGIUM BIOTECH S.A.30711720487
SINOPEC - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND
PRODUCTION INC 30642651397
Sinteplast SA30564066784
Sinteplast San Luis30609054642
SIPAR ACEROS S.A. 30503245988
Sistemas y Servicios S.A. 33646390759
Sitec S.R.L. 30714376442
SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A 30708867299
Sodexo Argentina S.A. 30619652920
Soime S.R.L. 30674526357
SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD Y SERVICIOS S.R.L 30711044309
SOLUCIONES MOVILES S.R.L. 30714714321
SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR23058817309
SULLAIR ARGENTINA S.A. 30576721710
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.33688242229
TANDANOR S.A.I.C 30506885597
TCD Services S.R.L.30710298161
T-COM S.A. 33709046689
TECHINT COMPAIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD
ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL 30547981029
TECHINT SACI SACDE SA UTE 30716634139
Tecmaco Integral S.A. 30628406177
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE
 INTER RIO HOLDINGS YPFUTE EF 30682531904
TECPETROL S.A. 30592665472
Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo 30644239043
Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga 30682531904
TECSESI S.A. 30715894501
TEIJEIRO CONSTRUCCIONES S.A.30714701335
Tekoa S.A.30638825550
Telecom Argentina Sociedad Annima30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (T.A.S.A)30639453975
Telefonica Global Technology S.A.
Continua en Suplemento Adicional

Sucursal Argentina30711441413
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.30678814357
TELEFONICA ON THE SPOT SERVICES S.A.U. SUCURSAL EN ARGENTINA30709836516
TELXIUS CABLE ARGENTINA S.A.30701303918
TELXIUS TORRES ARGENTINA S.A.30715650467
TIPCI (TECNOLOGIA INTEGRAL EN PROTECCION CONTRA INCENDIOS) S.A.30710364016
TIWS II ARGENTINA S.A30715164627
TORNERIA INDUSTRIAL S.R.L 33711844649
TOTAL AUSTRAL S.A. 30569719344
TOYOTA ARGENTINA SA33679139369
TRACE GROUP S.A. 30710685696
TRAFIGURA ARGENTINA S.A.30700834979
Trans Ecolgica S.A. 30708031956
TRANSCOMAHUE S.A. 30689579171
TRANSERVI S.R.L 30709645982
Trans-Fer S.R.L. 33708301219
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. 30657863056
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30657862068
TRANSPORTES AGUILA S.A. 30709537071
Transportes Valentn S.A. 30708115459
Transur S.R.L. 30709140937
Treater Neuquen S.A.30712509534
Tuboscope Vetco de Argentina S.A. 33616008639
TV FUEGO S.A. 30610004101
TWARDOWSKI MATIAS MARCOS 2008009641
UENSA S.A. 30710679246
UGEN S.A. 30715196537
URIBE HNOS S.R.L.30672676998
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 330644239043
UZCUDUN ALEJANDRO JAVIER 20209515831
Venver S.A.30644688352
VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 30673749190
VESTAS ARGENTINA SA30643773860
VETEK S.A.U 30626216834
VICTOR M CONTRERAS Y CIA SOCIEDAD ANONIMA 33506249029
VIENTOS DEL SUR S.R.L 30715160745
VIENTOS LOS HERCULES S.A. 30715255967
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U 33515950899
Vitco S.R.L 30521369570
Volkswagen Argentina S.A. 30504018845
WARTSILA ARGENTINA S.A 30685191888
WAYRA ARGENTINA S.A30710571607
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30645705943
Wenlen S.A. 30560230482
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30601534815
Y-GEN ELCTRICA II S.R.L. 30715252526
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309
YPF S.A. 30546689979
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30658473561
ZILLE S.R.L 30604687094

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ
C.A.B.A. - Argentina
Tel. 0800-555-9998

Galicia Seguros

Asegurador Seguros Galicia S.A.
Asegurado 002273422 - TUV RHEINLAND ARGENTINA
CUIT: 30-67775453-9
Domicilio AVDA CABILDO 642 - P.2
1426 CAPITAL FEDERAL

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000266989
Renueva 000259764
Operación Renovación
Vigencia Desde 29/05/2025 12:00 hs
Vigencia Hasta 29/05/2026 12:00 hs
Días 365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026698900000000000099306777545398-10000026353000000000000000008

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto
Nro de C.U.I.T. 30-67775453-9
Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 28 de Mayo de 2025
Fecha Vencimiento de Pago 03/06/2025
Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe	Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	03/06/2025	824.49	11	03/04/2026	815.00
2	03/07/2025	815.00	12	03/05/2026	815.00
3	03/08/2025	815.00			
4	03/09/2025	815.00			
5	03/10/2025	815.00			
6	03/11/2025	815.00			
7	03/12/2025	815.00			
8	03/01/2026	815.00			
9	03/02/2026	815.00			
10	03/03/2026	815.00			

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	U$S	7,458.09
I.V.A. (1) **21.00%**	U$S	1,566.20
I.V.A. 3.00%	U$S	223.74
Imp. Internos (2)	U$S	7.46
Sellados	U$S	74.58
Otras tasas	U$S	82.04
Ingresos Brutos	U$S	377.38
Recargo Financiero	11.00 %	
Forma de Pago	Tarjeta VISA	

(1) Régimen de Transferencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)
(2) Otros Impuestos Nacionales Indirectos

Premio U$S 9,789.49

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 03/06/2025 U$S********9,050.40

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

A los efectos impositivos, el valor de esta factura es de U$S 9,789.49, a la paridad U$S 1 = $ 1,170.0000.

Los pagos deberán realizarse en Dolares billetes o, en su defecto, a su equivalente en pesos conforme al cambio vigente, (tipo vendedor BNA) al cierre del día anterior del efectivo pago.

Pólizas emitidas por **Seguros Galicia S.A.**

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL..... 2
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 9
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 9

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros Sura S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo con las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo con la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.
b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:
a) materiales de armas nucleares
b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.
La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el limite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
El Limite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.
El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el

plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.
El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.
I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente

por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115) . No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.
A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o

que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I),se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.
I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.
El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR
En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.
En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.
En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza.(2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, perdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s),lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria -y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o perdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:
a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:
a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.
Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

TUV RHEINLAND ARGENTINA
AVDA CABILDO 642 2
(1426) CAPITAL FEDERAL

Galicia Seguros

Asegurado: TUV RHEINLAND ARGENTINA

Forma de Pago: Tarjeta de Credito - Visa

Certificamos que al 29 de Julio de 2025, la póliza Nº 000266989, con vigencia desde el 29/05/2025 hasta el 29/05/2026, se halla con sus pagos al día, en los términos establecidos en la cláusula de cobranzas de la póliza referida.



Matias Manrique
Apoderado